



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 7 numeral 3 de la Constitución de la República establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de: "(...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

**Que**, el artículo 14 primer inciso de la Constitución de la República establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el artículo 71 inciso de la Constitución de la República señala que "La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que dse respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.";

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza, establecer que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)";

**Que**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece "Que los gobiernos autónomos descentralizado municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.";

*[Firma]*  
Página 1



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

**Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República establece que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, desertificación y erosión.”;

**Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República establece que: “El Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d), señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “ La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.”;

**Que,** los literales a) y k) del artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: “ a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como competencias exclusivas de los gobiernos descentralizados municipales en su literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para otros fines;

**Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado del bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.”;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ÁREA DE  
PROTECCIÓN MUNICIPAL “CERRO SANTA ANA”**

**Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como:**

• Objetivo general.-

Mantener y recuperar el estado de conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales presentes en el área de protección municipal “Cerro Santa Ana”, generando alternativas de gestión que permitan garantizar su estado de conservación, manteniendo el equilibrio ecológico, con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia.

• Objetivos Específicos.-

**1.1.-** Promover la participación de los actores locales en la gestión del área de conservación a través de programas o proyectos que incorpore a las comunidades del área de influencia;

**1.2.-** Fortalecer la gestión del área, para que se garantice el estado de conservación en función de su zonificación con sustento en las características y condiciones ecológicas analizadas que permitan promover su uso en función de sus características potenciales.

**Artículo 2.- Alcance.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, con el apoyo del Ministerio del Ambiente, con el fin de lograr la conservación integral del área protegida denominada “Cerro Santa Ana”, desarrollara una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia en la materia. Adicionalmente, promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

con organizaciones comunitarias, ambientales, universidades, cooperantes nacionales e internacionales y propietarios privados para el desarrollo de las acciones conjuntas de protección del área.

**Artículo 3.- Declaratoria.-** Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, se declara a la zona denominada "Cerro Santa Ana" como Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", que se sujetará al ordenamiento jurídico nacional y municipal.

**Artículo 4.- Denominación.-** En lo posterior, esta área natural protegida se denominará Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana".

**Artículo 5.- Ubicación y delimitación.-**

**5.1.-** El Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", se encuentra ubicada al nor-este de la provincia del Guayas, Cantón Samborondón, parroquia Samborondón.

**5.2.-** El Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", cuya implantación es triangular dentro de los siguientes límites:

**Al Nor-este:** Con propiedades privadas y el Recinto San José.

**Al Sur:** Con la vía a Salitre.

**Al Este:** Con el Relleno Sanitario.

**Al Oeste:** Con la Vía a Salitre.

Señalando que se localiza entre las siguientes coordenadas UTM SISTEMA DE REFERENCIA WGS84 ZONA SUR:

**Al Norte:**

9785979,91  
9785757,40  
9785670,26  
9786037,11  
9786852,01  
9788055,13  
9788750,45  
9789408,77  
9789421,55  
9789151,62

**Al Este:**

640350,90  
640063,65  
638539,20  
636945,49  
636500,22  
636784,86  
636766,76  
637029,36  
637198,83  
637525,66

Página 4



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

9788042,66	637644,48
9787529,61	638083,85
9786913,49	638579,95
9786270,58	639485,89
9786174,24	640145,70

**5.3.-** Los documentos cartográficos que determinan la superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", son parte integrante de la presente ordenanza y constarán en el Plan de Manejo para la creación y administración del Área de Conservación Municipal.

**Artículo 6.- Categoría de Manejo.-** Se asigna la categoría de manejo: área de Conservación Municipal.

**Artículo 7.- Modalidades de uso y aprovechamiento de recursos naturales.-**

**7.1.-** El área natural protegida objeto de esta ordenanza, se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales y de libre aprovechamiento de recursos pétreos únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón; de manera que con un manejo adecuado aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección del patrimonio cultural del pueblo Samborondeño.

**7.2.-** El área natural protegida objeto de esta ordenanza, generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas.

**7.3.-** El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción y manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo.

Página 5



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

**Artículo 8.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetará.-**

**8.1.-** Son las actividades permitidas en el Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana" únicamente las relacionadas con las siguientes actividades: locales;

- a) Conservación de ecosistemas locales;
- b) Científicas;
- c) Investigación de flora y fauna;
- d) Educación ambiental;
- e) Servidumbres ecológicas;
- f) Forestación y reforestación;
- g) Restauración ecológica;
- h) Turismo ecológico y cultural;
- i) Recreativas;
- j) Desarrollo agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable;
- k) Cadena productiva agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable;
- l) Libre aprovechamiento de recursos pétreos únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón;

**8.2.- Autoabastecimiento.**

**8.3.-** La realización de las actividades permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo para la Creación de un Área de Conservación Municipal "Cerro Santa Ana" en el cantón Samborondón, el mismo que se creará una vez aprobada la presente ordenanza.

**8.4.-** En el Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", no se autoriza el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, sin perjuicio de las concesiones mineras de libre aprovechamiento del GADM del cantón Samborondón y que constarán en el correspondiente Plan de Manejo para la Creación de un Área de Conservación Municipal "Cerro Santa Ana" en el cantón Samborondón. Estas extracciones deberán realizarse con métodos y técnicas poco atentatorias contra el ecosistema que se protege.



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

En todos los casos, el mantenimiento de la maquinaria que se utilice para las intervenciones y actividades permitidas en la zona, de conformidad con la presente ordenanza, deberá realizarse fuera del Área Bosque y Vegetación Protegida.

**8.5.-** En el Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana" no se permitirá la tala ilegal de bosques, caza y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre, para lo cual se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.

**Artículo 9.- Lineamiento para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de recursos naturales.-**

**9.1.-** Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", se ejecutarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo determinado en el Plan de Manejo para la Creación y Administración de un área de Conservación Municipal "Cerro Santa Ana" en el cantón Samborondón.

- a) Proteger el patrimonio natural y genético;
- b) Proteger el patrimonio cultural e histórico;
- c) Sustentabilidad ecológica que garantice la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos y la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
- d) Sostenibilidad económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del patrimonio natural;
- e) Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, en forma concretada y acordada con todos los actores;
- f) Corresponsabilidad y participación en la conservación, manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida de patrimonio natural, por parte de los usuarios de la misma;
- g) Reconocimiento del valor cultural del patrimonio natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

**9.2.-** El Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana" deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa ambiental y nacional y municipal,

Página 7



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

en especial en lo concerniente a su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

**Artículo 10.- Lineamientos generales para la administración y control.-**

**10.1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón es el órgano rector y coordinador del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de instrumentos necesario para la gestión y administración participativa del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", en concordancia con lo que se establecerá en el Plan de Manejo para la creación y administración de un área de Conservación Municipal "Cerro Santa Ana" en el cantón Samborondón.

**10.2.-** El Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana" será administrada de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa vigente y el Plan de Manejo para la creación y administración de un área de Conservación Municipal "Cerro Santa Ana" en el cantón Samborondón.

**10.3.-** Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo para la creación y administración de un área de Conservación Municipal "Cerro Santa Ana" en el cantón Samborondón, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de manejo y fines del área natural protegida.

**10.4.-** Se fomentará los mecanismos de prevención y control ambiental, en coordinación con instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, el Ministerio del Ambiente, entre otros.

**10.5.-** Se observará de manera obligatoria lo establecido en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la legislación nacional ambiental, en lo que respecta a derechos de la naturaleza, biodiversidad, recursos naturales, patrimonio natural y ecosistemas.

**Artículo 11.- Identificación de los propietarios de la tierra.-**

Los propietarios y posesionarios de los predios que forman parte del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana" que han sido identificados, constan en la documentación Anexa a esta ordenanza y que formará parte del Plan de Manejo para la creación y administración de un área de Conservación Municipal "Cerro Santa Ana".

Página 8





**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que formaran parte del área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión de área natural protegida.

Los propietarios y poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional e internacional vigente que regula la protección, gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Artículo 12.- Incentivos.-** Para la adecuada gestión de conservación del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana" el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón implementará los siguientes incentivos:

**12.1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón otorgará reconocimiento de producción amigable con el ambiente a los productores que se encuentren dentro del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana" y fomentará el consumo en toda la ciudadanía.

**12.2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, a través de la dirección que determine, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del Área Natural Protegida en las comunidades y usuarios involucrados dentro del Área Natural Protegida.

**12.3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón de los órganos competentes apoyarán los procesos de restauración ecológica y reforestación con especies nativas dentro del Área del Natural Protegida.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** En todo aquello que no se encuentre previsto en esta ordenanza en especial la planificación, gestión y control del Área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana", se sujetará a lo establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la cual servirá de base para coordinar los esfuerzos



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

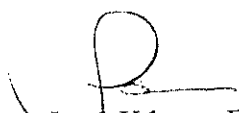
**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Ambiente del GADM de Samborondón realice los trámites pertinentes para la elaboración del Plan de Manejo para la creación y administración del Área de Conservación Municipal.

**TERCERA.-** Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la unidad de Comunicación Social del GADM de Samborondón.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los tres días del mes de agosto del 2017.

  
Ing. José Yúnez Parra  
**ALCALDE DEL CANTON**

  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **Ordenanza mediante la cual se declara área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana"**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 27/2017 y 28/2017 realizadas los días 27 de Julio del 2017 y 03 de Agosto del 2017, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto 03 del 2017.

  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, **Ordenanza mediante la cual se declara área de Protección Municipal "Cerro Santa Ana"**. Enviase en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto 08 del 2017.

  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec). Agosto 17 del 2017.

  
Ing. José Yúnez Parra  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**